



INFORME PRECEPTIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5,e) 2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL

ASUNTO.- OPINIÓN ACERCA DE LA ADECUACIÓN A DERECHO Y PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZ PARA CAMBIAR LA CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LAS PARCELAS SITUADAS EN LAS CALLES EDUARDO DATO 11 Y MONSEÑOR CADENA Y ELETA 2”

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para las que se exija una mayoría especial “deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”.

PRIMERO.- LEGISLACION APLICABLE

La Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo, en su artículo 91.1 atribuye a los municipios con población superior a los 7.000 habitantes la competencia para la aprobación definitiva de los Planes Generales, mientras que en su artículo 104, determina que la revisión y cualquier modificación de los planes urbanísticos deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones, exceptuando: aquellas mejoras y modificaciones que puedan operarse a través de planes parciales y especiales, o mediante estudio de detalle; las que el plan de sectorización, o el de compatibilización, realicen en la ordenación estructural establecida en el Plan General; y la tramitación del avance, que en las modificaciones de Plan General será optativa.

A lo dicho hasta aquí se ha de sumar lo dispuesto por el recientemente aprobado Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, cuyo artículo 28 dispone lo siguiente:

“Artículo 28.- Aprobación provisional del plan general de ordenación urbana.



...

2.- *Una vez aprobado provisionalmente el documento de plan general de ordenación urbana, el ayuntamiento lo remitirá simultáneamente:*

a) A la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, para la emisión de informe en el plazo máximo de tres meses.

b) Al órgano ambiental, junto con una copia completa del expediente, solicitando la emisión de la declaración ambiental estratégica, que deberá emitirse en el plazo máximo de dos meses, desde la recepción del expediente completo.

3.- *El informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco será directamente comunicado desde el mencionado órgano colegiado al Ayuntamiento correspondiente, al objeto de la continuación en la tramitación del plan."*

Artículo 29.- Aprobación definitiva del plan general de ordenación urbana.

1.- En los municipios con población superior a siete mil habitantes, y a la vista del informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco y del resultado de la evaluación ambiental estratégica, el ayuntamiento introducirá las modificaciones oportunas y adoptará el acuerdo de aprobación definitiva del plan general de ordenación urbana. ...

2.- En ningún caso se podrá aprobar definitivamente un plan general sin la emisión del informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, o sin el transcurso del plazo para su emisión.

Si la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco estableciera condiciones, indicará expresamente la necesidad o no de que el plan, una vez cumplimentadas las mismas, deba ser nuevamente sometido a su informe o si puede continuarse su tramitación.

3.- El órgano competente para dictar la resolución de aprobación definitiva del plan general, podrá adoptar cualquiera de las resoluciones finalizadoras del procedimiento previstas en el artículo 91 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

4.- Una vez aprobado definitivamente el plan general, el órgano competente para su aprobación definitiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico correspondiente en los



términos señalados en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se publicará igualmente en la sede electrónica de la administración municipal correspondiente, y el anuncio de aprobación se insertará en el diario o diarios de mayor difusión en el territorio histórico. Una copia completa del plan general se remitirá al registro de planeamiento de la diputación foral correspondiente.

SEGUNDO.- ADECUACION A DERECHO DEL ACUERDO EN PROYECTO

La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 16 de noviembre de 2018 adoptó el acuerdo de aprobación del “Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación urbana del término municipal de Vitoria-Gasteiz relativo al cambio de la calificación pormenorizada de las parcelas situadas en las calles Eduardo Dato 11 y Monseñor Cadena y Eleta 2”.

Se trata de una parcela en calle Eduardo Dato 11 clasificada como Suelo Urbano, actualmente con calificación pormenorizada de Equipamiento Administrativo, y otra en calle Monseñor Cadena y Eleta 2, también clasificada como Suelo Urbano, y actualmente con calificación pormenorizada de Grandes servicios urbanos.

Se pretende modificar su calificación pormenorizada. Así, la primera parcela pasaría a calificarse como Residencial OR-2 Primer ensanche siglo XIX, mientras que la segunda pasaría a la calificación de Equipamiento Genérico. Las finalidades buscadas con la modificación son cuatro: superación de la limitación de la oferta, rehabilitación de los edificios y tejidos urbanos existentes, ocupación del suelo de manera eficiente, y conservación de los niveles dotacionales.

En sesión plenaria ordinaria de 21 de diciembre de 2018 se acordó la aprobación inicial del instrumento urbanístico de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación urbana al que venimos haciendo referencia.

En sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de octubre de 2019, el Pleno de este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz acordó su Aprobación Provisional.

- Con fecha 13 de diciembre de 2019, el Viceconsejero de Vivienda del Gobierno Vasco emite informe favorable al documento que nos ocupa, en cuanto a las determinaciones establecidas en materia de vivienda protegida.



- En BOTHA de 31 de enero de 2020 se publica la Orden de 7 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se autoriza el cumplimiento del estándar de alojamientos dotacionales del edificio de la calle Eduardo Dato 11, en las reservas de suelo preexistentes en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Vitoria-Gasteiz.

- Consta informe favorable de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro (sin fechar, pero recibido por URA el 7 de abril de 2020), en el que se concluye que la modificación puntual tramitada *“no comportan nuevas demandas futuras de recursos hídricos que no puedan ser asumidos por los actuales sistemas de abastecimiento (municipales...)”*

- Con fecha 19 de febrero de 2021, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco emite informe favorable en el que *“no aprecia objeción alguna para que se proceda a aprobar definitivamente el instrumento urbanístico... sin la previa declaración de calidad del suelo del emplazamiento que albergó la gasolinera, siempre que se obtenga dicho pronunciamiento con anterioridad a la aprobación inicial del proyecto de urbanización del ámbito”*

Finalmente, con fecha 26 de marzo de 2021 se emite informe técnico favorable a la aprobación definitiva por parte de la Arquitecta del Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística, y el 10 de marzo de 2021 se emite informe jurídico favorable por parte de la TAG del Departamento de Territorio y Acción por el Clima, elevando una propuesta de aprobación definitiva de esta modificación puntual.

La Comisión Informativa de Territorio, en sesión de 22 de marzo de 2021 emitió, por mayoría absoluta, dictamen favorable a la aprobación definitiva de esta modificación puntual.

En estos términos, se estima ajustada a Derecho la tramitación del expediente de aprobación definitiva de la “Modificación puntual estructural del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Vitoria-Gasteiz para cambiar la calificación pormenorizada de las parcelas situadas en las calles Eduardo Dato 11 y Monseñor Cadena y Eleta 2”

TERCERO.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PLANEAMIENTO MODIFICADO

Una vez aprobada definitivamente la modificación puntual del plan general, el texto íntegro del acuerdo, así como los documentos de contenido normativo que



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

lo integran, deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava. Se publicará igualmente en la sede electrónica de la administración municipal correspondiente, y el anuncio de aprobación se insertará en el diario o diarios de mayor difusión en el territorio histórico.

Deberá remitirse además a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en el plazo de quince días, una copia del acuerdo de resolución del expediente. Y en el plazo de tres meses a partir de su publicación en el Boletín oficial correspondiente, un ejemplar completo del expediente urbanístico, en los términos del artículo 4.5 del Decreto 157/2008 de 9 de septiembre, de regulación de la COPU.

Una copia íntegra del instrumento de planeamiento aprobado se hará llegar a la Excm. Diputación Foral de Álava, para su depósito, según lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 24 de marzo de 2021

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO

Fdo.: Martin Gartzandia Gartzandia